

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar la existencia del proceso ejecutivo 2021-01123, que se adelanta actualmente en este Despacho con fundamento en el mismo título valor (letra de cambio 001). La demanda en mención fue presentada el 12 de octubre de 2021 y se dispuso librar mandamiento de pago el 25 de octubre del año en curso.

Medellín, veintidós (22) de noviembre de 2021



Lina Paola Valencia Salazar
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01310
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Niega mandamiento de pago
Interlocutorio	858

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por **LUIS ALEXANDER ARBOLEDA ZAPATA**, en contra de **JOHN ALEXANDER GÓMEZ ARIAS**, se advierte la imposibilidad de librar el mandamiento de pago deprecado, por falta de exigibilidad del documento aportado como base de recaudo, dado que éste ya está siendo objeto de recaudo en otro proceso de ejecución en este mismo Despacho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."* (Negritas y subrayas fuera de texto original)

Así, cualquier documento, sea cual sea su denominación, que pretenda presentarse como título ejecutivo, deberá contener cada uno de los requisitos establecidos en la norma mencionada, esto es, deber ser **claro, expreso y exigible**.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de observarse que en el caso objeto de estudio, se aportó como base de recaudo el documento contentivo de "Letra de cambio 001", para perseguir el pago de la obligación adeudada por John Alexander Gómez Arias; sin embargo, una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar la existencia del proceso ejecutivo 2021-01123, que se adelanta actualmente en este Despacho con fundamento en el mismo título valor y el mismo demandado.

En este sentido, el título aportado no es exigible, dado que no es posible demandar a la misma persona, sobre un mismo título ejecutivo en diferentes procesos judiciales, toda vez que, vulnera el principio de incorporación del pagaré, según el cual, el derecho está incorporado a un solo título valor, y si bien en las condiciones actuales se permite que se presente la demanda ejecutiva con la copia del pagaré, ello no faculta al acreedor para demandar ejecutivamente varias veces con fundamento en el mismo título valor, máxime cuando en el proceso de radicado 2021-01123 se exigió que se entregara el título físico, so pena de desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta ello, habrá de señalarse que no puede librarse el mandamiento de pago, menos aún si lo que se pretende ejecutar es un título valor, respecto del cual se entiende que el derecho está incorporado al instrumento único y autónomo, derecho que puede hacerse exigible solo una vez, de acuerdo a su dinámica de circulación.

De admitirse la posibilidad de su reconocimiento, el derecho en él incorporado se podría demandar las veces que se quisiera, cuantas copias se expidieran en detrimento de los derechos del obligado. Así entonces, no existe ninguna discusión en que el título ejecutivo que se aporte con la demanda, deberá para efectos de la ejecución, presentarse solo una vez.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado. Por lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago ejecutivo solicitado por **LUIS ALEXANDER ARBOLEDA ZAPATA**, en contra de **JOHN ALEXANDER GÓMEZ ARIAS**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente auto procédase al archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE
JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b287b8993c240dce3cbe3c07a7b0a8e4f8c2fa92d4a5bb3845463eb26ee5ab85**

Documento generado en 23/11/2021 11:45:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>